



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código para la Biodiversidad, Código Penal, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, Ley de Fomento Económico, Ley de Eventos Públicos, Ley Orgánica Municipal, Ley del Agua y Ley de Movilidad, todas del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2018, es el documento rector de las políticas gubernamentales, resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el cual, la sociedad mexiquense, con las aportaciones e ideas de expertos de los sectores público, privado y de la sociedad civil, participó de manera corresponsable en aras de la consolidación del porvenir que anhelamos para nuestras familias y cuya meta es consolidar al Estado de México como una potencia que sea modelo de seguridad, justicia y modernidad con sentido social.

Los objetivos, políticas y programas de referido Plan se clasifican en cuatro Pilares de Acción denominados Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico y tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno, que están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

En el contexto del Pilar Económico se ha identificado el desafío de crear empleos con base en el impulso a las vocaciones regionales y la diversificación de la economía para lo cual, resulta de la mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado como el centro logístico del país.

Para el cumplimiento de esos propósitos deben mejorarse las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, favoreciendo la construcción de un Estado de México seguro, sustentable y más justo y una economía que con vocación social aumente el bienestar de las familias mexiquenses.

De acuerdo con el Foro Económico Mundial, la competitividad es "el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país". Entre algunas variables que hacen del Estado de México un lugar favorable para la inversión, se encuentran:

- Localización estratégica en el centro geográfico de la República Mexicana.



- Alta conectividad con la capital del país, con las entidades federativas circundantes y con el extranjero a través del Aeropuerto Internacional de Toluca y el Nuevo Aeropuerto Internacional de México (en construcción), situado en territorio mexiquense.
- Entidad más poblada del país, con más de 17 millones de habitantes y el mayor mercado de consumo en el ámbito nacional.
- Segunda posición en cuanto al número de instituciones de educación superior y centros de investigación.
- Entidad que se ha distinguido por la realización de importantes modificaciones a su marco regulatorio, a fin de lograr una mayor simplificación administrativa, incentivar la apertura de empresas en la entidad y promover el desarrollo económico con un enfoque incluyente y sustentable.

Para fortalecer el ambiente de negocios y atraer mayor inversión, el Gobierno del Estado ha impulsado una serie de reformas orientadas hacia la simplificación administrativa, se sustituyeron los dictámenes de impacto por el Dictamen Único de Factibilidad y se establecieron ventanillas para la gestión de trámites en territorios estratégicos.

En tal sentido, los principales retos que enfrenta el Estado de México en materia de desarrollo económico se pueden resumir en tres grandes rubros:

- Incrementar la productividad en todos los sectores de nuestra economía.
- Generar las condiciones necesarias para ser más competitivos y atraer y retener inversiones generadoras de empleo.
- Ampliar y fortalecer los mecanismos que permitan un desarrollo económico sostenido, equilibrado e inclusivo.

El crecimiento de la economía, las mejoras en la productividad mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación contribuyen significativamente a crear las condiciones para el desarrollo de las personas que habitan en la entidad. La promoción de una industria inclusiva y sostenible y el despliegue de proyectos de infraestructura fiables, resilientes y de calidad son requisitos para un desarrollo económico que contribuya al bienestar de la población.

Dentro del objetivo de recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento se cuenta con la estrategia relativa a fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad, para lo cual, se han diseñado las líneas de acción siguientes:

- Analizar las leyes y reglamentos, así como la normatividad aplicables con la finalidad de promover reformas y contar con un marco regulatorio claro que genere certidumbre y confianza.
- Propiciar una regulación clara que reduzca y simplifique los trámites y procesos administrativos, disminuyendo los espacios de discrecionalidad.



- Revisar, reducir y simplificar los requisitos y procesos administrativos que afectan la creación de micro, pequeñas y medianas empresas.
- Facilitar la realización de trámites, incluyendo los realizados a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información asegurando transparencia y mayor eficiencia, a fin de disminuir los costos asociados a la apertura y operación de las empresas.

En congruencia y por cuanto hace al objetivo de transitar hacia una planta productiva moderna y mejor integrada, se ha determinado la estrategia consistente en facilitar el establecimiento de unidades productivas, para lo que se han delimitado las líneas de acción consistentes en:

- Promover programas para acelerar el crecimiento y productividad de Micro, Pequeñas y Medianas empresas.
- Brindar asesoría integral para el establecimiento de nuevos negocios en la entidad.
- Consolidar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- Fortalecer el tema de mejora regulatoria del Estado de México y Municipios para otorgar certidumbre jurídica a las empresas.

Asimismo, la estrategia para fomentar la inversión en el Estado incluye como líneas de acción:

- Agilizar el tiempo de respuesta de las solicitudes de licencias, permisos y trámites para la instalación de nuevos negocios.
- Impulsar acciones en materia de mejora regulatoria para facilitar las inversiones y elevar la competitividad.
- Certificación de competencia laboral de servidores públicos encargados de las diferentes unidades administrativas.
- Incrementar la certidumbre jurídica a los inversionistas para agilizar resoluciones de disputas mercantiles y cumplimiento de contratos.
- Fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico.

La creación del Dictamen Único de Factibilidad atendió a la necesidad de dotar al Estado de un esquema simplificado y ágil cuya solicitud y tramitación se verificara a través de un ente de coordinación intergubernamental sin una estructura funcional y organizacional propia, denominado Comisión Estatal de Factibilidad, cuya función principal sería recabar las evaluaciones de las dependencias, simplificando trámites, tiempos y costos a los empresarios, lo cual se realizó mediante una serie de reformas al marco jurídico de la entidad y que a la fecha, ha sido objeto de algunas adecuaciones normativas en el afán de continuar el perfeccionamiento de dicha figura, derivado de la evaluación de la eficacia normativa que durante su existencia se ha identificado.

En este contexto, el Ejecutivo a mi cargo tiene la firme convicción de que lo único que debe permanecer incólume es el afán reformador en aras de favorecer de manera permanente la modernización a los ordenamientos jurídicos, ejercicio en el cual, se debe enfatizar en procesos,



como la tramitación de dicho Dictamen que permita reducir tiempos de espera y propicie un impacto positivo directo en la apertura de unidades económicas, principalmente, lo que sin duda contribuirá al desarrollo integral del Estado de México.

En este orden de ideas, la propuesta que se somete a la elevada consideración de esa Soberanía Popular tiene el objetivo fundamental de continuar el perfeccionamiento del andamiaje jurídico relativo al desarrollo económico de la entidad, para lo cual se plantea la expedición de sendas leyes y la reforma a diversos ordenamientos jurídicos, en principio, crear la Comisión de Factibilidad del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo y de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar entre otras, la función de mejora regulatoria, con lo que se pretende atender de manera más eficaz la responsabilidad de la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, destacando que en la Ley respectiva se ha previsto un apartado relativo al trámite del Dictamen Único de Factibilidad, que contempla plazos y responsabilidades precisas para la obtención de dicho documento.

En congruencia, se ha planteado una definición del Dictamen Único de Factibilidad para concebirse como el documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El carácter de permanente, tiene la finalidad fundamental de evitar la exigibilidad de la tramitación del mismo, cada ocasión que se pretenda la revalidación de la licencia o permiso correspondiente ante la autoridad respectiva, destacando que será la instancia verificadora la competente para corroborar la subsistencia de las condiciones a partir de las cuales, se materializaron las evaluaciones técnicas de factibilidad que posibilitaron la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Dictamen Único de Factibilidad si será exigible nuevamente cuando las unidades económicas de mediano y alto impacto realicen modificaciones a la superficie, el aforo, la actividad económica, variación o modificación a lo establecido en la licencia de uso de suelo.

Para agilizar las gestiones de las y los solicitantes, se ha previsto que a partir de la obtención del oficio de procedencia jurídica de la obra, unidad económica, inversión o proyecto, con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales, y hasta que, en su caso, obtengan el Dictamen Único de Factibilidad podrán obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Adicionalmente, se provee de una definición genérica y uniforme de la mencionada evaluación técnica de factibilidad, que constituye precisamente el análisis particular que efectúa la instancia correspondiente y cuyas especies se consolidan, en función de la materia de que se trate.

Para favorecer la óptima atención de los trámites del Dictamen Único de Factibilidad, se propone la creación del Consejo Consultivo de Seguimiento como instancia de opinión y cooperación técnica, cuyo propósito sea analizar, asesorar y proponer opiniones sobre las materias competencia de la Comisión.



Dicho Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una de las instancias que emitan evaluaciones técnicas de factibilidad necesarias para la obtención del Dictamen y tendrán carácter honorífico. A dicho Consejo correspondería principalmente, conocer de las solicitudes que hayan ingresado y en su caso, emitir opiniones técnicas a la Comisión para su correcta integración, dar seguimiento a las solicitudes que, en materia de su competencia, le corresponda y proponer a mejoras en la tramitación del Dictamen, principalmente.

En ese contexto, mediante Decreto número 174 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 19 de diciembre de 2016, la H. “LIX” Legislatura del Estado de México expidió la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y posteriormente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones. En tal sentido, se propone que ese Instituto sea adscrito como órgano desconcentrado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto sea ejercer la función de verificación administrativa en el Estado, en el contexto de las materias objeto de Dictamen Único de Factibilidad, principalmente.

Al respecto, se incorpora la definición de visitas colegiadas que realizan las dependencias correspondientes, fortaleciendo la facultad de verificación que coordina el Instituto de Verificación Administrativa, mediante la facultad de requerir información y la obligación de las instancias de prestarle auxilio y apoyo, además de que se plantea el establecimiento de un Sistema de Verificaciones y Estadística que constituya una plataforma tecnológica cuyo objeto sea generar, integrar y mantener actualizada la información de las visitas de verificación que realiza el Instituto.

Uno de los propósitos fundamentales de la reforma que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura es la homologación de las referencias en las diversas disposiciones jurídicas aplicables que se hacen de la Comisión de Factibilidad y del Instituto de Verificación Administrativa, pero además, del Dictamen Único de Factibilidad y de las evaluaciones técnicas de factibilidad que en cada materia se emiten y que en términos prácticos, constituyen el insumo a partir del cual, las instancias correspondientes, se sitúan en aptitud de emitir su aprobación, de modo tal, que se establezca una vinculación precisa, clara y secuencialmente ordenada entre esas evaluaciones y la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Si bien es cierto que la codificación sustantiva penal estatal contempla dentro del título relativo a Delitos contra la Colectividad, concretamente en el subtítulo referente a los Delitos contra la Economía, un capítulo denominado Obstrucción a la Inversión, con el propósito de inhibir la comisión de delitos en esa materia y en el contexto de la presente reforma, se ha estimado pertinente y oportuno redefinir el tipo penal correspondiente, para señalar que incurre en ese delito el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, municipios u organismos auxiliares estatales o municipales, que en la tramitación, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos en el Estado de México, dolosamente realice las conductas contempladas en ese precepto, incrementando además, las penas privativas y pecuniarias correspondientes.

Adicionalmente, la actualización normativa que se plantea tiene el objetivo de armonizar las responsabilidades a cargo de las instancias del Gobierno Estatal, destacando que para favorecer la participación de los municipios en los objetivos de la reforma se establecen los plazos máximos para otorgar licencias y permisos a partir de la recepción del Dictamen Único de Factibilidad correspondiente.

Como un elemento relevante de la presente Iniciativa se suprimen del marco legal los Consejos Rectores de “Impacto Sanitario”, “Transformación Forestal” y “De Factibilidad Comercial Automotriz, para agilizar la emisión de la evaluación técnica de factibilidad correspondiente, mediante el otorgamiento de dicha atribución a la COPRISEM, PROBOSQUE y Secretaría de



Desarrollo Económico, respectivamente, destacando que dichas instancias tendrán la facultad de solicitar informes y opiniones a los sectores público, privado y social, para la determinación correspondiente.

Para favorecer la celeridad en la emisión de los trámites municipales, la propuesta que se somete a su consideración incluye el establecimiento de disposiciones en la Ley Orgánica Municipal para que el Dictamen Único de Factibilidad deje de ser requisito para el refrendo de las autorizaciones, licencias y permisos, excepto cuando se modifique la superficie de la unidad económica, su aforo o actividad. Asimismo, para establecer un plazo máximo de veinte días hábiles para que los ayuntamientos resuelvan sobre las autorizaciones, licencias o permisos a partir de que les sea presentado el Dictamen Único de Factibilidad.

En consecuencia, resulta necesario establecer en el apartado que enlista las atribuciones de las y los presidentes municipales, la relativa a expedir, o negar autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento y previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad, lo anterior con el objetivo de favorecer la certeza jurídica de las personas que acuden a realizar sus trámites ante la autoridad municipal correspondiente.

En suma, con la implementación de las reformas que se presentan a la valoración de esta Soberanía Popular, el Estado de México contará con mejores condiciones que favorezcan la atracción de inversiones y la apertura de unidades económicas, fortaleciendo el desarrollo económico de las y los mexiquenses para consolidar el progreso integral de la entidad.

En otro orden de ideas, el Estado de México se ha caracterizado por la actualización permanente de su marco regulatorio, con reformas de gran trascendencia a fin de lograr una mayor simplificación administrativa, incentivar la apertura de empresas en la entidad y promover el desarrollo económico con un enfoque incluyente y sustentable.

Así, uno de los objetivos de la administración estatal a mi cargo, es constituirse como una entidad vanguardista que salvaguarde los principios de competitividad, eficiencia y eficacia administrativa, transparencia, rendición de cuentas y gobierno digital, para una óptima sistematización de información y comunicación.

Lo anterior, permitirá consolidar al Estado de México como un gobierno cercano a los mexiquenses, a través de las plataformas de acceso para la consulta pública y como estrategia integral de un estado de gobernanza regulatoria, garantizando que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos.

La calidad del marco regulatorio y los mecanismos con que el Estado cuenta para asegurar un proceso permanente de mejora regulatoria y de buenas prácticas nacionales e internacionales, deben ser el detonante para generar un mejor ambiente de negocios como factor para incidir directamente en el desarrollo económico del Estado de México.

Por ello, la reforma en la que se adicionó un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, estableció, entre otras cosas, la facultad del Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Mejora Regulatoria, con la finalidad de que las autoridades encargadas de emitir normas generales, pudieran implementar políticas públicas en materia de simplificación de regulaciones, trámites y servicios.



Con base en lo anterior, en el Decreto por el que se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se establecieron las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria, además, se previó la integración de un Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios y la obligación de las autoridades para su debida inscripción en el mismo, así como también, la obligación de éstas para facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información.

Adicionalmente, en el artículo Quinto Transitorio de Ley General de Mejora Regulatoria, se estableció el plazo de un año para que las entidades federativas, adecuaran sus leyes de acuerdo al contenido de la misma.

Por ello, la presente iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, plantea una alineación al marco regulatorio federal, y busca generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

En ese sentido, se proponen los siguientes ejes rectores en materia de mejora regulatoria:

Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria

Tendrá por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política estatal en materia de mejora regulatoria.

El Sistema estará integrado por: i) El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; ii) La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; iii) Las Comisiones Municipales, y iv) Los Sujetos Obligados.

Adicionalmente, para su funcionamiento, el Sistema Estatal contará con las siguientes herramientas: a) El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios; b) La Agenda Regulatoria; c) Los Programas de Mejora Regulatoria; d) El Análisis de Impacto Regulatorio, y e) Los Registros.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la autoridad en la materia, contará con autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de México. Esta Comisión, podrá actuar de manera coordinada con el sector empresarial, laboral, académico y social, además conducirá, coordinará y supervisará el continuo proceso de la mejora regulatoria en el Estado. La Comisión será la encargada de presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, así como los Análisis de Impacto Regulatorio.

Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria será el órgano consultivo de análisis y de vinculación con los sujetos obligados y con los distintos sectores de la sociedad, y estará facultado, entre otras cosas, para aprobar los Programas Anuales Estatales y Municipales de Mejora Regulatoria, así como el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Estará integrado por los titulares de: i) El Ejecutivo Estatal; ii) La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; iii) La Secretaría de Finanzas; iv) La Secretaría de la Contraloría; v) La



Secretaría de Desarrollo Económico; vi) La Secretaría General de Gobierno; vii) Tres Presidentes Municipales; viii) Un representante de los organismos empresariales y patronales legalmente constituidos y asentados en el Estado; ix) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; x) Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México, y xi) El titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Dicho Consejo será presidido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, sesionará de manera ordinaria dos veces al año y los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico.

Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Se crea el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, como una herramienta tecnológica que compilará las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados. La información de todo el marco regulatorio del Estado que se inscriba, otorgará seguridad jurídica y transparencia a los mexiquenses, facilitará y fomentará el uso de las tecnologías de la información. Su consulta será pública y podrá hacerse en línea o de forma electrónica.

La inscripción que se haga de todos los trámites y servicios del Estado, así como de sus requisitos, será de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

El Catálogo estará conformado por: a) El Registro Estatal de Regulaciones; b) El Registro de Trámites y Servicios, y c) El Sistema de Protesta Ciudadana.

Análisis de Impacto Regulatorio

El Análisis de Impacto Regulatorio será una herramienta que tendrá por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Dicho Análisis tendrá como finalidad garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos de la actividad regular y las condiciones institucionales de cada uno de los Sujetos Obligados.

El contenido del Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir las razones que generan la necesidad reformar regulaciones o bien de crear nuevas, las alternativas tomadas en consideración, los posibles riesgos que se correrían en caso de no emitirse las regulaciones propuestas, así como los beneficios que éstas generarían, entre otros rubros.

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que las reciban, las propuestas regulatorias, el análisis de impacto regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, todos los proyectos regulatorios estarán sujetos a un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días, de conformidad con los Manuales de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expidan la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de su competencia.

Registro estatal y municipales de trámites y servicios

En consonancia con el mandato previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, se propone la creación de un



Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma informática de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

La Ley establece un catálogo de requisitos y elementos mínimos que las autoridades deberán inscribir en el Registro de trámites y servicios para brindar certeza a los mexiquenses.

Además, se prevé que las autoridades no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos en forma distinta a como se inscriban en el mismo. Esto no sólo abona a la transparencia, sino que reduce la carga burocrática en los trámites, brinda seguridad y certeza jurídica y reduce la corrupción.

Asimismo, los Ayuntamientos crearán un Registro Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Registro Estatal, en el que se inscribirá el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables de las dependencias municipales, debiendo observarse los mismos requisitos y formalidades que se exigen a nivel estatal.

Obligaciones en materia de mejora regulatoria para los municipios

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria. El titular del Ejecutivo municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Los municipios deberán establecer comités internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 331

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Naturaleza jurídica y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la función de verificación en el Estado de México.

Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en el territorio del Estado de México. Corresponde al instituto de Verificación Administrativa del Estado de México vigilar su debida observancia.

Son sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de esta Ley las y los servidores públicos del Instituto y de las dependencias y organismos auxiliares estatales con funciones de verificación, supervisión e inspección. a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 2. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión de Impacto Estatal;

I Bis. Evaluación de Impacto Estatal: al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Dirección: A la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

III. Instituto: Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

IV. Ley: A la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

V. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

VII. Sistema: Al Sistema de Verificaciones y Estadísticas del Instituto de Verificación



Administrativa del Estado de México;

VIII. Verificación: al acto administrativo por el que el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares competentes, a través del personal autorizado y previa orden emitida por la autoridad competente, verifican, mediante revisión ocular y examen de documentos el cumplimiento de las condiciones, requerimientos u obligaciones para proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones contempladas en las evaluaciones técnicas de impacto y/o la Evaluación de Impacto Estatal y demás normatividad de la materia aplicable;

IX. Verificador: A la o al servidor público acreditado y credencializado ante el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México para llevar a cabo visitas de verificación con el objeto de constatar el cumplimiento de las condiciones, requerimientos y obligaciones contempladas en la normativa aplicable; y

X. Visita colegiada: Al acto en el que las dependencias y organismos auxiliares estatales, bajo la coordinación del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y con conocimiento de la Comisión de Impacto Estatal, realizan la supervisión técnica y física del inmueble donde se pretende la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de impacto que en su caso sustente la determinación de la Evaluación de Impacto Estatal o la resolución correspondiente.

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México

Artículo 4. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ordenar y coordinar las visitas de verificación administrativa, en materias de:

- a)** Comunicaciones;
- b)** Desarrollo económico;
- c)** Desarrollo urbano y vivienda;
- d)** Medio ambiente;
- e)** Movilidad;
- f)** Protección civil;
- g)** Salubridad local; y
- h)** Agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones jurídicas.



II. Emitir lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

III. Velar en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere esta Ley;

IV. Registrar en el Sistema los datos de las visitas de verificación que sean coordinadas por el Instituto y solicitar a las dependencias que integren en dicho Sistema las constancias que sustenten su ejecución a fin de dar cumplimiento al objeto del mismo;

V. Solicitar a la Comisión o a las autoridades competentes la información que estime indispensable, a efecto de dar la debida atención a las solicitudes de visitas de verificación que le presenten la ciudadanía y las autoridades, cuando así lo estime necesario. Dicha información deberá ser remitida en los plazos y términos establecidos por el Instituto;

VI. Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que presenten autoridades y particulares;

VII. Coordinar y ejecutar la práctica de visitas colegiadas que le sean solicitadas por las dependencias y organismos auxiliares, en materia de su competencia;

VIII. Realizar las visitas de verificación, ya sea de oficio, por solicitud ciudadana, de la Comisión u otras autoridades, para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la Evaluación de Impacto Estatal, comprobar que se cuente con dicha Evaluación, o bien, se constate la permanencia de las características bajo las cuales fue emitido dicho documento;

IX. Autorizar, coordinar y ejecutar a las instancias competentes, la práctica de visitas de verificación, solicitadas por las autoridades competentes y particulares, para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen;

X. Orientar y asesorar a las y los titulares de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos sobre los derechos y obligaciones correspondientes;

XI. Planear, emplear y ejecutar los mecanismos de supervisión y visitas aleatorias que para tal efecto se encuentren contemplados en el Reglamento, con la finalidad de comprobar que las obras, unidades económicas, inversiones o proyectos cuenten con la Evaluación de Impacto Estatal, y en su caso, cumplan con las condicionantes de su expedición; y

XII. Las demás que establezcan el Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación administrativa cuando éstas sean de competencia exclusiva de la Federación o de los municipios del Estado de México.

El Instituto podrá auxiliarse de cualquier autoridad para la práctica y ejecución de las visitas de verificación, por lo que todas las autoridades con competencia y jurisdicción, dentro del marco de sus atribuciones y facultades, están obligadas a prestar al Instituto el auxilio y apoyo que les solicite para la correcta y adecuada práctica y ejecución de las visitas de verificación.

Para tal efecto, el Instituto podrá hacer uso de los medios de comunicación y tecnológicos que estime pertinentes, con la finalidad de solicitar y coordinar a las autoridades que se requieran involucrar en la ejecución de las visitas correspondientes.



Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Título Segundo
De la integración del Instituto de Verificación Administrativa
del Estado de México

Capítulo I
De la Dirección General

Artículo 6. La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría y será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de verificación administrativa, dentro del ámbito de competencia del Instituto.

La o el titular del Director General será suplido en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por la o el servidor público que designe la o el titular de la Secretaría.

Artículo 7. Para ser Director General se requiere:

- I.** Tener título de licenciatura o su equivalente de nivel superior;
- II.** No haber sido condenado por delito doloso; y
- III.** No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, carga o comisión en el servicio público.

Artículo 8. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección General:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México, los correlativos de las demás entidades federativas y el de la Ciudad de México, interponer querrelas y denuncias, otorgar perdón, promover o desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones, comprometer en árbitros, otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, suscribir y endosar títulos de crédito, celebrar operaciones mercantiles;
- II.** Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;
- III.** Implementar, coordinar y operar el Sistema y mantenerlo actualizado;
- IV.** Autorizar, coordinar y ejecutar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto, para corroborar la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue emitida la Evaluación de Impacto Estatal y las evaluaciones técnicas de impacto emitidas por las dependencias y organismo auxiliares estatales competentes;
- V.** Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia



del Instituto, dando vista en su caso, al órgano de control interno correspondiente;

VI. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria, así como las determinaciones, estados procesales y procedimentales ventilados ante dichas dependencias, relativos a las visitas practicadas, para el ejercicio de las atribuciones del Instituto;

VII. Establecer los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

VIII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del instituto, previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría;

IX. Someter a la aprobación de la o el titular de la Secretaría el programa de estímulos al personal del Instituto;

X. Someter a la consideración de la o el titular de la Secretaría el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto;

XI. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;

XII. Someter a la autorización de la o el titular de la Secretaría los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

XIII. Informar a la o el titular de la Secretaría de las actividades del Instituto;

XIV. Proponer a la o el titular de la Secretaría proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como a hacer más eficiente la función de verificación administrativa;

XV. Proponer a la o el titular de la Secretaría proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;

XVI. Proponer a la o el titular de la Secretaría los programas y proyectos del Instituto, así como sus modificaciones;

XVII. Dar seguimiento a las acciones que se implementen en las diversas áreas del Instituto para la mejora en sus procesos;

XVIII. Coordinar y ejecutar la práctica de visitas colegiadas solicitadas por la Comisión;

XIX. Remitir a la Comisión las constancias o informes derivados de las visitas colegiadas y de las visitas de verificación realizadas, en las materias competencia del Instituto;

XX. Someter a la autorización de la o el titular de la Secretaría la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos del Instituto en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte;

XXI. Resolver los recursos, medios de impugnación y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, que serán tramitados, substanciados y puestos en estado de resolución;

XXII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte la o el titular de la Secretaría, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;



- XXIII.** Proponer la o el titular de la Secretaría las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- XXIV.** Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades del Instituto;
- XXV.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto, previa autorización de la o el titular de la Secretaría;
- XXVI.** Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar la función de verificación administrativa y hacer más eficiente la prestación de los servicios;
- XXVII.** Ordenar la reposición y restauración de expedientes deteriorados, destruidos o extraviados, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades o los interesados;
- XXVIII.** Expedir lineamientos y formatos para las visitas de verificación;
- XXIX.** Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto;
- XXX.** Solicitar a las autoridades competentes la plantilla de las y los servidores públicos con funciones de verificación, supervisión e inspección en materias competencia del Instituto a efecto de mantener actualizado el Sistema; y
- XXXI.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la o el titular de la Secretaría.

Capítulo II **De la Organización y Funcionamiento**

Artículo 9. El Instituto estará integrado por una o un Director General, las unidades administrativas y la plantilla de verificadores, que se establezcan en el Reglamento Interior.

El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

El personal del Instituto se regirá por esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto supervisará y coordinará la función de verificación que realizan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley y se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que se establezcan en el Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III **Del Sistema de Verificaciones y Estadística**



Artículo 10. El Sistema es una plataforma tecnológica dirigido, coordinado y operado por el Instituto, que tiene por objeto generar, integrar y mantener actualizados los datos estadísticos de las visitas de verificación sobre las materias competencia del mismo, así como la concentración de los resultados y constancias de las visitas realizadas, en términos de lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

El Sistema operara sin perjuicio de lo establecido en el Título Décimo Cuarto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado Del Registro Estatal de Inspectores.

Artículo 11. Las y los servidores públicos que realicen funciones de verificación contarán con credencial vigente que al efecto emita el Instituto y deberán estar registrados en el Sistema. Dicha credencial contendrá la información siguiente:

- I. Nombre de la o el verificador;
- II. Fotografía de la o el verificador;
- III. Número de credencial expedida por el Instituto;
- IV. Materia de verificación;
- V. Unidad administrativa de adscripción, y
- VI. Medio electrónico de identificación para ser autenticada a través de la plataforma tecnológica respectiva.

Título Tercero De las y los Verificadores

Capítulo I De los Requisitos

Artículo 12. Para el ejercicio de sus funciones, las y los verificadores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- III. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas;
- IV. Acreditar los conocimientos y experiencia en la materia de verificaciones;
- V. Estar inscrito en el Registro Estatal de Inspectores y credencializado por el Instituto;
- VI. Acreditar la evaluación de confianza ante la Secretaría de la Contraloría; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Interior.

Las instancias que efectúen actos de verificación sobre las materias competencia de este Instituto, están obligadas a proporcionar al mismo, la información que generen las y los servidores públicos que realicen funciones de verificación, así como aquella concerniente a las



visitas de verificación realizadas.

Capítulo II De las Funciones

Artículo 13. Las y los servidores públicos que ejerzan funciones de verificación, en las materias contenidas en la presente Ley tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Practicar las visitas de verificación instruidas por el Instituto en términos de la normatividad aplicable con apego a los principios de legalidad, prontitud, honradez, imparcialidad, sencillez y transparencia;
- II.** Excusarse o abstenerse de realizar la visita de verificación si existe algún conflicto de intereses, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo que comunicará a su superior jerárquico para que resuelva lo conducente;
- III.** Rendir a la dependencia a la cual está adscrito, con copia al Instituto un informe detallado de las visitas que practique, en los términos que establezca el Reglamento Interior;
- IV.** Estar inscrito en el Registro Estatal de Inspectores;
- V.** Asistir a los cursos de capacitación;
- VI.** Acreditar las evaluaciones que realice el Instituto;
- VII.** Acreditar la evaluación de confianza ante la Secretaría de la Contraloría; y
- VIII.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto De las Responsabilidades

Artículo 14. Las y los servidores públicos integrantes del Instituto serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la presente Ley y su Reglamento Interior y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de conformidad con la legislación vigente al momento de



su presentación, hasta en tanto se encuentre en operaciones el órgano desconcentrado correspondiente.

Tratándose de las solicitudes pendientes de renovación de Dictamen Único de Factibilidad, los particulares se podrán acoger a los beneficios que otorgan las disposiciones adicionadas y reformadas mediante el presente Decreto, cuando se hace referencia al carácter permanente del referido Dictamen.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Factibilidad deberá remitir a la o al Titular de la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que entre en operaciones el órgano desconcentrado correspondiente, los expedientes relacionados con solicitudes de Dictamen Único de Factibilidad que obren en sus archivos.

QUINTO. Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Factibilidad, se entenderá a la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

SEXTO. La Legislatura del Estado proveerá los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

SÉPTIMO. Se abroga la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2016.

OCTAVO. El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

NOVENO. Las y los servidores adscritos a las dependencias del Ejecutivo del Estado que tengan a su cargo funciones de verificación, supervisión o inspección en las materias a que se refiere la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán credencializados por el Instituto para el desempeño de sus funciones, sin que esto afecte sus derechos laborales, cuya relación laboral continuará a cargo de las dependencias en las que se desempeñen, las que los proveerán de los elementos necesarios, tanto materiales, como financieros, servicios generales, para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO. Toda referencia a supervisión o inspección contenida en otras disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía en las materias que regula la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, se entenderán como verificación.

DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias del Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.



DÉCIMO SEGUNDO. Para considerar a los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos por la Comisión Estatal de Factibilidad como documentos de carácter permanente, los mismos deberán estar sustentados con todas las evaluaciones técnicas que correspondan y no deberán contener en su texto ninguna condicionante.

DÉCIMO TERCERO. Los trámites que se iniciaron ante la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de obtener la Constancia de Viabilidad para la autorización de conjuntos urbanos y condominios, podrán continuar con el trámite ante la Dirección General de Operación Urbana.

Los particulares deberán contar con la vigencia de los dictámenes, evaluaciones, opiniones, factibilidades y/o cualquier otro documento obtenido de las unidades administrativas participantes de la entonces Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos de los particulares que llevaron a cabo sus trámites para la obtención de autorización de conjuntos urbanos y condominios de más de treinta viviendas.

Para efectos de lo anterior, se establece un término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, fenecido dicho plazo sin ninguna manifestación del particular, o bien, sin que se cuente con los dictámenes, evaluaciones, opiniones, factibilidades con vigencia, se tendrá el trámite como total y definitivamente concluido: pudiendo iniciar un nuevo trámite ante la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y documentación se haga referencia a:

- a) Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario;
- b) Evaluación Técnica de Impacto Urbano se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano;
- c) Evaluación técnica de protección civil o evaluación técnica de viabilidad de mediano o alto impacto se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de protección civil;
- d) Dictamen de Incorporación e Impacto Vial o evaluación técnica de incorporación e impacto vial se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial;
- e) Evaluación de impacto ambiental se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de impacto ambiental;
- f) Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de transformación forestal;
- g) Evaluación de factibilidad comercial automotriz se entenderá por evaluación técnica de factibilidad comercial automotriz;
- h) Dictamen de congruencia de factibilidades o Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, según corresponda; y
- i) Estudio de Impacto de Movilidad se entenderá por evaluación técnica de factibilidad de



impacto de movilidad;

DÉCIMO QUINTO. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se integrarán e instalarán en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO SEXTO. Las Dependencias deberán informar a la Comisión Estatal, en un lapso no mayor de treinta días naturales a entrada en vigor de este Decreto, la actualización de sus Enlaces de Mejora Regulatoria.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos relacionados con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto se emitan dichos reglamentos, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no la contravengan.

DÉCIMO OCTAVO. En los ordenamientos legales donde se haga referencia al término Estudio de Impacto Regulatorio, se entenderá como Análisis de Impacto Regulatorio.

DÉCIMO NOVENO. El Manual de funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio será expedido por la Comisión, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la expedición de los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

VIGÉSIMO. El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios iniciará su funcionamiento dentro de un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 6 de septiembre del 2010, a través del Decreto número 148, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios anteriores.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz.- Secretarios.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Leticia Calderón Ramírez.- Dip. Abel Neftalí Domínguez Azuz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de septiembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



| | |
|---------------------|--|
| APROBACIÓN: | 9 de agosto de 2018. |
| PROMULGACIÓN | 17 de septiembre de 2018. |
| PUBLICACIÓN: | 17 de septiembre de 2018. |
| VIGENCIA: | El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". |

REFORMAS

DECRETO NÚMERO 230 EN SU ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, VI, VIII y X del artículo 2, las fracciones V, VIII y XI del artículo 4, las fracciones IV, XVIII y XIX del artículo 8. Y se adiciona una fracción I Bis al artículo 2, todos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de enero de 2021](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".